

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 23.619 · 1988

CONVENCIONES

Boletín Oficial, 4 de noviembre de 1988 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Convenciones

CONVENCIONES

LEY N° 23.619

Apruébase la Convención sobre Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, suscriptas el 26 de agosto de 1988.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

Ley:

ARTÍCULO 1°. Apruébase la convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, abierta a la firma en Nueva York el 10 de junio de 1958, y suscrita por la República Argentina el 26 de agosto de 1958, cuyo texto forma parte de la presente ley.

ARTÍCULO 2°. En el momento de efectuarse el depósito del instrumento de ratificación se formulará la siguiente declaración:

La República Argentina declara que:

- A base de reciprocidad, aplicará la convención al reconocimiento y a la ejecución de las sentencias arbitrales dictadas en el territorio de otro Estado contratante únicamente. Declara asimismo que sólo aplicará la convención a los litigios surgidos de relaciones jurídicas, sean o no contractuales, consideradas comerciales por su derecho interno.

- La presente convención se interpretará en concordancia con los principios y cláusulas de la Constitución Nacional vigente o con los que resultaren de reformas hechas en virtud de ella.

- Ratifica la declaración formulada al proceder a firmar la convención y que consta en el párrafo 15 del acta final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Arbitraje Comercial Internacional, suscrita en Nueva York el 10 de junio de 1958.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo. - JUAN CARLOS PUGLIESE - VICTOR H. MARTINEZ- Carlos A. Bravo - Antonio J. Macris.

VEREDICTA LEYES

Convenciones. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).